

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Marzo de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 2, 3, 4, 13, 20, 21, 22, 23 y 24 del mes actual, á las once de la mañana.

Hacienda.—Cabezuela.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, de la provincia, el expediente de apremio que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha instruido contra D. Vicente Blanco, por débitos al Municipio, de cantidades cobradas de la Comunidad de Sepúlveda, y vista la instancia que el expresado Sr. Blanco dirige á aquella Autoridad, en súplica de que se suspenda el referido expediente, la Comisión por mayoría acuerda devolver el expediente de referencia al señor Gobernador civil, informándole que procede se desestime la pretensión del recurrente Sr. Blanco, para que se suspendan los procedimientos á que se refiere en su instancia, sin perjuicio de que haga uso de su derecho para reclamar la cantidad porque se le sigue apremio, contra quien y en la forma que proceda.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, del fallecimiento del acogido en la sección de ancianos, Pablo García Asenjo, perteneciente al partido de Sepúlveda, la Comisión acuerda ingrese en la vacante de referencia el

anciano Ildelfonso Lobo Sanz, natural de Tabladillo, y vecindado en esta Capital, que figura con el número primero en el turno de aquel partido, y en cuanto á la otra vacante que existe, conforme á lo dispuesto en el art. 227 del Reglamento de Beneficencia y en vista de no haber aspirante á ella en el partido de Riaza, la Comisión acuerda se provea con el anciano Venancio Velasco Nicolás, natural de Olombrada, y primero del turno del partido de Cuéllar.

Capital.—Solicitado por Francisco Plaza Alonso, vecindado en esta Capital, y de oficio jornalero, le sea entregada la niña Martina Plaza Bautista, que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial el 14 de Noviembre de 1897, la Comisión acuerda acceder á la pretensión de referencia previas las formalidades y justificación reglamentarias.

Fomento.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Escuela de Bellas Artes de Segovia, en la que cumpliendo acuerdo de la Junta directiva expresa la conveniencia de la reforma del artículo 15 del reglamento, la Comisión no considerando urgente el acuerdo, acuerda se de cuenta de la expresada comunicación á la Excmo. Diputación provincial, en las sesiones ordinarias del mes de Abril.

Cuentas municipales.—Nava de la Asunción.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1860, 1864-65, 1865-66, 1871-72, 1872-73 y 1873-74, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Y se levantó la sesión.  
 Segovia 1.º de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Marzo de 1899.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Asuntos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Dehesas boyales.—Santa María de Riaza.—Examinados los documentos que constituyen el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre excepción de venta de varios terrenos denominados "Basalguero", "Valdealonso" y "Carrascal", con destino á aprovechamiento comunal y el cual ha sido remitido á esta Corporación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á los efectos prevenidos en los artículos 25 y 27 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda la devolución del mismo á la Delegación de Hacienda, informándola que procede se acceda á la pretensión del expresado Ayuntamiento, siempre que la cabida de los terrenos la cual figura en la certificación pericial esté en relación con el número de cabezas de ganado que tenga dicho pueblo, lo que ha de justificarse con la oportuna certificación que no se acompaña, no obstante manifieste se halla unida á las diligencias del expediente.

Daruelo.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido á instancia del Alcalde de dicho pueblo, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, en solicitud de que se declaren exceptuadas de la venta para destinarlas á dehesa boyal las fincas tituladas "Zomal", "Ramal" y "Eras", de pan trillar, radicantes en el término de dicho pueblo, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda sea devuelto éste al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, informándole que procede se acceda á la pretensión de referencia.

Beneficencia.—Capital.—Hecha entrega según manifiesta el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, de la carne de vaca necesaria para el consumo en dicho Establecimiento, durante el año económico de 1897-98, á que se había obligado D. José Maroto, en virtud de subasta adjudicada á su favor por cesión del rematante; la Comisión acuerda sea devuelto al referido Sr. Maroto el depósito definitivo.

Alienados.—Torrecaballeros.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial, haber fallecido en el departamento de obser-

vación de dicho Establecimiento, el presunto alienado Casimiro de Lucas Velasco, natural de dicho pueblo; la Comisión acuerda se participe á la madre del finado por quien se solicitó el ingreso de aquel en la sección de observación.

Carreteras provinciales.—San Ildelfonso á Peñafiel.—Vista el acta de recepción definitiva del trozo 1.º, sección 3.ª, de la carretera provincial de San Ildelfonso á Peñafiel, que ha sido remitida por el Sr. Director de carreteras, la Comisión acuerda la aprobación del acta referida y que el cuidado de conservación del referido trozo 1.º de la sección 3.ª sea ya de cuenta de la provincia, sin embargo de lo que resultar pueda de la liquidación que en su día ha de remitirse por la Dirección del ramo.

Personal.—San Ildelfonso á Peñafiel.—Habiendo sido recibido el trozo 1.º de la sección 3.ª de la carretera de San Ildelfonso á Peñafiel, término de Escalona, y siendo necesarios para la conservación de este trozo dos peones camineros, la Comisión acuerda poner en conocimiento del Sr. Capitán general del primer Cuerpo de Ejército, la existencia de dos vacantes de camineros, dotadas con el sueldo de 630 pesetas cada uno, á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1895 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, y que los peones camineros interinos nombrados en 20 de Octubre próximo pasado, para la sección 4.ª de la carretera de San Ildelfonso á Peñafiel, continúen prestando sus servicios en las carreteras provinciales hasta que por el Ministerio de la Guerra sean nombrados en propiedad los dos camineros para el trozo 1.º de la sección 3.ª de la carretera de San Ildelfonso á Peñafiel.

Cuentas municipales.—Capital.—Con objeto de que por la Contaduría de fondos provinciales pueda cumplirse en tiempo oportuno lo dispuesto por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación en orden de 1.º de Junio de 1886, y siendo excesivo el número de Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido aun los balances mensuales y cuentas trimestrales de Diciembre y Enero último, y algunos que llevan no solo un trimestre sino hasta dos y tres años sin cumplimentar tal servicio, la Comisión acuerda que tanto en este

mies como en los sucesivos se manden plantones con tres pesetas diarias, con inclusión de los de ida y vuelta á costa de los respectivos Alcaldes, para que recojan los balances y cuentas trimestrales que no se hayan recibido en esta Corporación antes del 15 del mes siguiente á que correspondan.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda se formule á los mismos el segundo pliego de reparos que consta en los oportunos expedientes para su contestación en los plazos que se indican.

- La Lasa, 1896-97.
- Riaguas de San Bartolomé, 1896-97.
- Sauquillo, 1896-97.
- Vallielado, 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80.

Y se levantó la sesión. Segovia 3 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Marzo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Ana Sanz Alvaro, viuda, domiciliada en esta Capital, ser admitida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hija Julia Martín Sanz, de tres años de edad, que en unión de otros dos hijos uno de ellos de 20 meses de edad, la ha quedado al fallecimiento de su esposo, y faltando justificar la recurrente conforme á las prescripciones reglamentarias estar imposibilitada para el trabajo, la Comisión acuerda se reclame de la interesada documento justificativo de aquel extremo para en vista de lo que resulta de dicho documento resolver lo que proceda respecto de la súplica en cuestión.

Carbonero de Ahusin.—Solicitado por Ildefonso Gonzalo Roldán, vecino de dicho pueblo, casado y de oficio pastor, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hija gemela Victoria Gonzalo Castellana, á la cual no puede criar su esposa ni costear la lactancia por falta de recursos, y justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda se acceda á la pretensión de referencia.

Torreiglesias.—Solicitado por Eustaquio Manso, vecino de Torreiglesias, sea admitido su hijo Eugenio, de tres meses de edad, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia en el mismo, por no poder criarle la madre y carecer de recursos el recurrente para costear la lactancia, y no acompañando á la misma algunos documentos que exige el reglamento de Beneficencia y que se expresan en el expediente, la Comisión acuerda se reclamen del solicitante para en vista de lo que resulte resolver lo que proceda respecto á la súplica en cuestión.

Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia haberse administrado al Sacramento de la Extremaunción á la hija de la Caridad Sr. Carmen Ferrer, que presta servicio en aquel Establecimiento se acuerda consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el estado de gravedad en la enfermedad que padece dicha Sr. Carmen, y que por el Sr. Director del referido Establecimiento se manifieste así á la Sra. Superiora.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de Portillo.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales, en la que manifiesta que los pretiles del puente sobre Tejadilla y sus avenidas en los kilómetros 3 y 4 de dicha carretera, han desaparecido en parte, encontrándose los que quedan en estado ruinoso, por lo que ruega se le autorice para formular un presupuesto de reparación de los expresados pretiles, la Comisión así lo acuerda.

Cuentas municipales.—Veganzones.—Dada cuenta de una comunicación que D. Segundo Hernando, Delegado especial nombrado para la formación de las cuentas municipales de dicho pueblo y años económicos de 1881-82 y 1882-83, dirige á esta Corporación manifestando que como á pesar del tiempo transcurrido desde que se adoptó el acuerdo de 21 de Enero último, nada se le ha comunicado al recurrente ni abonado por el Ayuntamiento del expresado pueblo la cantidad que se le adeuda como tal Delegado, por la que suplica se adopte el medio más oportuno para que se cumpla lo dispuesto, la Comisión acuerda se dé traslado al Sr. Gobernador civil de la provincia de la comunicación de referencia rogándole haga se cumplan los acuerdos de esta Comisión que como el de que se trata han adquirido carácter ejecutivo.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda se formule á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los respectivos Negociados. Navas de San Antonio, 1896-97. Nava de la Asunción, 1874-75 y 1875-76. Grado, 1896-97. Coca, 1894-95. Pajares de Fresno, 1890-91, 1891-92 y 1892-93. Nieva, 1896-97. Melque.—Con relación á las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1892-93, la Comisión acuerda se ordene al Alcalde del expresado pueblo disponga que firme el recibo del primer pliego de reparos formulado á las citadas cuentas el cuentadante don Clemente Rubio, remitiéndole á esta Corporación en el plazo que se fija en el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión. Segovia 4 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	25
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	69
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	17
Litro de aceite.....	1'21
Litro de petróleo.....	1'02
Kilogramo de carbón.....	09
Kilogramo de leña.....	04

Segovia 20 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Ministerios de la Guerra y Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La deplorable demora que viene sufriendo el pago de los alcances á que tienen derecho las fuerzas repatriadas de las islas de Cuba y Filipinas, no proviene, como con error ha supuesto una parte de la opinión, ni de falta de crédito legislativo, pues se trata de un gasto cuya aplicación á los autorizados para aquellas campañas no admite duda, ni de falta de recursos, porque lo mismo el anterior Gobierno de V. M., que el presente, han estado siempre dispuestos á arbitrar, mediante operaciones de Tesorería, los necesarios para atender al cumplimiento inmediato de obligación tan sagrada.

La única causa del conflicto es la inmensa dificultad que ofrece á la Administración militar el reconocimiento y la liquidación individual de aquellos créditos. La división de las fuerzas y el movimiento de las columnas en tan largas y accidentadas campañas, la distinta situación de los Cuerpos, la disolución de unos y la transformación de otros, el crecido número de bajas, la irregularidad que esos y otros motivos han introducido en el pago de los haberes y en la contabilidad de los Cuerpos, hacen imposible que, aun con un esfuerzo extraordinario, la Administración militar lleve á término la liquidación de los alcances en un plazo inferior á dos años.

Basta decir, Señora, como complemento y justificación de las indicaciones expuestas á V. M., que se trata de reconocer y liquidar derechos devengados durante un término medio de treinta y dos meses á 125.447 repatriados de Cuba, á los causa habientes de 53.572 fallecidos, á 34.853 soldados que pasan á continuar sus servicios en la Península, y de otros 9.378 licenciados y bajas ignoradas, pudiendo calcularse en 4.500.000 operaciones nada fáciles, de liquidación, el empeño que por tal concepto pesa sobre las oficinas militares de contabilidad.

Pero el incesante anhelo de V. M. por remediar las necesidades del soldado, los sentimientos de justicia y de gratitud con que la opinión recuerda y estima sus penalidades y sus servicios, y en que el Gobierno desea inspirar sus resoluciones, demandan una medida inmediata que es fuerza hacer compatible, si no con el rigor absoluto de los trámites de la contabilidad del Estado, con lo esencial de sus prescripciones y garantías. No ha encontrado el Gobierno otro medio de realizar tales propósitos que el de fijar provisionalmente una cuota mensual de alcance-tipo, y abonar sin dilación alguna la cantidad correspondiente á su tiempo respectivo de campaña á todos aquellos interesados que la acepten como saldo de liquidación.

Servirá de base para este cómputo una cuota de 5 pesetas por mes de ser-

vicio en Ultramar, pues ella representa lo que por término medio puede ingresar en la masita de un soldado. Habrá muchos casos en que la suma que tal abono inmediato representa, agregada á las 120 pesetas que á más del vestuario se ha satisfecho á los repatriados al desembarcar, exceda del alcance real que la Administración militar liquidará en su día, y por esta causa el Gobierno habrá de dar cuenta á las Cortes de una solución propuesta á V. M. para impedir que la necesidad, como ha sucedido otras veces, obligue á esos hijos predilectos de la Patria, que acaban de exponer su vida y de derramar su sangre bajo nuestras banderas, á ceder á vil precio sus modestos derechos, tan costosamente adquiridos.

El Gobierno de V. M. ha arbitrado ya los recursos necesarios para el pago inmediato de la considerable cantidad que representa el cumplimiento de este decreto, evaluada por la Administración militar en pesetas 35.661.205, dentro del cálculo total de 61.235.115, á que pueden ascender los alcances, computando en ese avance probable de su definitivo importe lo ya satisfecho y anticipado y lo que, por estar reconocido y liquidado, ha de satisfacerse inmediatamente.

Por las consideraciones expuestas, los Ministros que suscriben, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Camilo G. de Polavieja, Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de la Guerra y de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se pagarán en metálico íntegra é inmediatamente sus alcances á todos los licenciados de los Ejércitos de Cuba y Filipinas que los tengan liquidados y presenten los abonos respectivos, procedentes de servicios en las campañas mantenidas desde el mes de Marzo de 1895 en aquellas islas.

Art. 2.º A los interesados cuyos alcances estén pendientes de liquidación se les entregará también inmediatamente la cantidad que á favor de cada uno resulte al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, si la aceptan como saldo definitivo de sus liquidaciones.

Art. 3.º Los que se hallen conformes con el medio de saldar desde luego sus créditos, determinado en el artículo anterior, lo solicitarán del Ministerio de la Guerra durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente decreto. Los demás conservarán todos los derechos que les corresponden para cuando se terminen sus respectivas liquidaciones, y á fin de realizarlas en el menor plazo posible, dictará el Ministerio de la Guerra cuantas disposiciones especiales sean compatibles con los preceptos legales aplicables á su ejecución.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra y el de Hacienda con este carácter y con el de encargado del despacho de los asuntos de Ultramar, adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y

noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Camilo G. de Polavieja.—El Ministro de Hacienda, encargado de los asuntos de Ultramar, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1899.)

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las Gacetas correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obediendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1883, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo de estas Corporaciones,

sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anterior citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expresadas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben

por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comunique por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la GACETA relación exacta de las plazas libres por no estar desemeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el Boletín oficial para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1899.)

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Instrucción pública.

**BELLAS ARTES Y ACADEMIAS.**

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Profesor auxiliar de las clases de Teoría é Historia de las Bellas Artes, Anatomía artística y Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que establece el Real decreto de 15 de Julio último, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo decreto.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

1.º Explicar una lección sobre Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacada á la suerte de entre las que constituyen el programa de la asignatura, debiendo emplear el opositor en cada explicación una hora como minimum.

2.º Dibujar en papel llamado Ingres una figura copiada del modelo vivo, en ocho días, á cuatro horas cada uno.

3.º Anatomizar una región de la anterior figura, sorteada entre las que á juicio del Tribunal se presten á anatomizar, en tamaño natural, en color

y en ocho horas consecutivas, siendo potestativo en los opositores emplear el procedimiento gráfico ó pictórico que tengan por conveniente.

4.º y último. Poner en perspectiva la planta de un edificio, sacado á la suerte entre diez, también designada por el Tribunal. El tamaño y tiempo que han de emplear los opositores en este ejercicio será fijado por aquél, conocida que sea la importancia de la planta elegida. Los opositores, al verificar este ejercicio, deberán señalar con tinta de color diverso al empleado en la perspectiva, la operación gráfica de que se hubieran servido para resolver el problema.

Para llevar á cabo lo que se dispone en el primer ejercicio, los opositores, después del sorteo de la lección, serán incomunicados durante cuatro horas, á cuya terminación darán la lección explicada. Durante la incomunicación podrán consultar las obras que tengan por conveniente; pero tomando nota de ellas el Secretario del Tribunal.

Realizado el ejercicio anatómico, los opositores explicarán ante el Tribunal la región anatomizada, haciendo extensiva su explicación á cuanto se refiera á forma, color y movimiento de huesos y músculos, y si la región lo permitiese, sobre razas, expresión, proporciones, etc., etc., conforme al programa de esta asignatura.

Lo mismo lo verificarán al terminar el cuarto ó de perspectiva, explicando el procedimiento que hubiesen seguido.

Los opositores practicarán en completa incomunicación la primera parte de los ejercicios tercero y cuarto, y en todas las explicaciones podrán hacer en la pizarra las demostraciones gráficas que consideren necesarias.

Así el primer ejercicio como las explicaciones del tercero y cuarto serán públicos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra numeraria de Modelado y vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de

estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 15 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación:

1.º Contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte de entre 20 que para cada opositor depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación. El opositor dispondrá de media hora como *máximum* para contestarlas.

2.º Dibujar en papel de 0<sup>m</sup>,63 de alto por 0<sup>m</sup>,48 de ancho un adorno copiado del yeso, en seis días, á cuatro horas cada uno. El modelo será sorteado entre tres designados por el Tribunal.

3.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40, un trozo de ornato de invención y composición del opositor, de estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal seis temas, no pudiendo emplear los actantes más tiempo que el de cinco días, á cinco horas cada uno.

En el primero de estos días, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

4.º Moldear á forma perdida, el ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte, ejecutar un molde á la cola, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal, antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los opositores presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren dentro del expresado plazo precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1899.)

*Alcaldía de Santibáñez de Aillón.*

D. Leoncio Portillo García, Alcalde constitucional de Santibáñez de Aillón.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por quince días el expediente del arbitrio extraordinario, acordado en Junta municipal en la sesión celebrada el día ocho del corriente mes, sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que se haga en esta localidad, durante el ejercicio de 1899 á 1900, con el fin de cubrir por completo el déficit de mil ciento noventa y dos pesetas, que le resultan en su presupuesto municipal ordinario, del citado año, cuyas bases son las siguientes

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'50		0'44		225.000		990'00		
Leñas de todas clases. 100 id....		2'50		0'44		50.000		220'00		
									Total importe.....	1.210'00

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por las disposiciones vigentes.

Santibáñez de Aillón 9 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Leoncio Portillo.

*Alcaldía de Hontalbilla.*

Habiéndose terminado el coteo de caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal por la Comisión según acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los propietarios que posean fincas rústicas en el mismo, para que en el término de diez días, desde que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los que se consideren agraviados sus solicitudes á la Alcaldía, con los documentos legales en que apoyan sus derechos, sirviéndoles de notificación este anuncio; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Hontalbilla 18 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Evaristo Melero.

*Alcaldía de Zarzuela del Monte.*

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este distrito municipal que han de servir de base para el repartimiento del año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

diez días, desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de los mismos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Zarzuela del Monte 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jesús de Frutos.

*Alcaldía de Pajares de Fresno.*

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en este distrito durante el año económico de 1899 á 1900, con un déficit de 784 pesetas, que ingresarán en arcas municipales en concepto de arbitrio extraordinario, impuesto sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, se demuestra á continuación la proporción que de cada artículo ha de recaudarse, y es como sigue:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Devechos en unidad.		Producto anual calculado.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	Quintal métrico.	5.000	1'50		0'10		500		
Leñas de todas clases. Idem.....		2.840	0'75		0'10		284		
								Totales.....	784

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en la Secretaría de esta Corporación en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pajares de Fresno 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Nicasio Ponce.

*Alcaldía de Sanchonuño.*

El día 1.º de Abril próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario público en esta población, tendrá lugar la primera subasta al arriendo de los derechos de consumos por el medio de venta libre, por el periodo de un año ó sea de 1899 al 1900, y si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 8 y hora indicada anteriormente.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sanchonuño 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

*Alcaldía de Cantimpalos.*

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan á su vez hacer las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cantimpalos 23 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Luis Postigo.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Febrero último, comprendidos con los números 2.274 al 2.467 del libro 187; del 3.260 al 3.969 del libro 196, y del 3.971 al 4.220 del libro 197; los cuales no han sido empeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Marzo de 1899.—El Presidente, Cándido Rey.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ANUNCIO

Se ha posesionado de la Notaría de Cantalejo (Sepúlveda), el Abogado don Vicente Tezanos Ortiz, quien ofrece al público sus servicios profesionales en dicha villa.

A los labradores.

Garbanzos gordos para siembra á precios arreglados.

TOMÁS FERNÁNDEZ CANALES

PLAZA MAYOR, 20

Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.